

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

19 FEB 2026

VISTOS : El Informe N°002-2023/GRP-480200-GIEA del área de ingresos de fecha 31 de marzo de 2023, la Carta Orden N°23000131, T-6 23001278 3, el C/P N°526-27 de fecha 03-03-2023; la Carta N°001-2026-CST-RC/EOC de Consorcio Salud Tacalá de fecha 07 de enero de 2026, la Resolución Oficina Regional de Administración N°607-2025/GRP-ORA de fecha 31 de diciembre de 2025 y el Memorando N°0074-2026/GRP-440000 de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 27 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que según Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley 30225, de Contrataciones del Estado, en su Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento, a la letra dice: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Que mediante Resolución Oficina Regional de Administración N°607-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprueba la Liquidación del Contrato N°53-2022/GRP del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud de Tacalá, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", código Único de Inversiones N°2320997, ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor, Consorcio Salud Tacalá, con RUC 20610190848, y en ella en su Artículo Tercero, se dispone devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento. Que del monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento S/ 455,415.09, trámite realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando N°0074-2026/GRP440000 (27-01-2026), se ha dado trámite para la primera devolución por el importe de S/ 416,820.73 (Fondos depositados en Cuenta de Terceros CUT) y con el presente acto administrativo se procederá a devolver el saldo restante por el importe de S/ 38,594.36 (depositado indebidamente en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados).

Que este importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento (S/ 38,594.36 – treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro con 36/100 soles), retención realizada en el registro administrativo SIAF 2535 del ejercicio presupuestal 2023, se depositó indebidamente con papeleta de depósito T-6, en la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT, en el Rubro 09, Tipo de Recurso 7; tal como se manifiesta en el Informe N°002-2023/GRP-480200-GIEA de fecha 31 de Marzo 2023, importe comprendido en el Anexo del aludido informe (total depositado como otras multas S/ 249,180.99) y que corresponden a retenciones del 10% de Fondos de Garantía de Fiel Cumplimiento; Siendo el detalle del depósito el siguiente:

DEPOSITO INDEBIDO REALIZADO EN LA C.U.T. Rb. 09 T.R. 7 de GFC

FECHA DEP.	T-6 N°	CARTA O. N°	VOUCHER N°	ESPECIFICA DE INGRESO	SIAF	IMPORTE
31/03/2023	23001278 3	23000131	108800081	1.5.21.699 Otras Multas	5333	38,594.36
TOTAL						38,594.36

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

19 FEB 2026

Que éste importe, depositado indebidamente como Otras Multas, S/ 38,594.36 (treinta y ocho mil, quinientos noventa y cuatro con 36/100 soles), en la Cuenta Única de Tesoro Público Rb. 09 T.R. 7 Recursos Directamente Recaudados; corresponde a retención por Garantía de Fiel Cumplimiento realizada al Consorcio Salud Tacalá, con RUC 20610190848.

Que con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

Que el literal a) del artículo 5 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, dispone el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través de acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

Que, la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, gestiona mediante el presente acto resolutivo, el reconocimiento formal del derecho a la devolución. Debiendo proceder a devolver los fondos que fueron depositados en la C.U.T. Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recursos 7 Recursos Directamente Recaudados y que le sean devueltos a Consorcio Salud Tacalá, RUC 20610190848.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la devolución del importe de S/ 38,594.36 (treinta y ocho mil, quinientos noventa y cuatro con 36/100 soles), a Consorcio Salud Tacalá, por las razones expuestas en el rubro considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER a la devolución del importe de S/ 38,594.36 (treinta y ocho mil, quinientos noventa y cuatro con 36/100 soles), de los fondos del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Tipo de Recurso 7 Sub Cuenta - Recursos Directamente Recaudados y que le sean devueltos al Consorcio Salud Tacalá, con RUC 20610190848.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a Consorcio Salud Tacalá, con domicilio legal en Av. San Felipe N°687 Int. 801-A, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA
JEFE